



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado | 050884003002 2018 01528 00 |
| Demandante | COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY |
| Demandado | JUAN DAVID BARRIENTOS LONDOÑO |
| Asunto | REQUERIR CAJERO PAGADOR |

Lo solicitado en escrito allegado el 06 de agosto de 2020, por correo electrónico es de recibo, se dispone requerir al pagador RYOSA INGENIEROS SAS, para que informe al Despacho el por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 0027 de enero 17 de 2019, en el que se decretó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado a su servicio.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

OFICIO

Señores

RYOSA INGENIEROS SAS

Oficina de Nómina

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 050884003002 **2018 01528** 00, instaurado por la COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY LTDA, contra JUAN DAVID BARRIENTOS LONDOÑO C.C. 1.013.536.103, por auto de la fecha se ordenó requerirlo para que informe al Juzgado, el por qué no ha dado cumplimiento al oficio número 0027 de enero 17 de 2019, en el que se decretó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado a su servicio.

Sírvase colocar el dinero a disposición de éste juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de **depósito judicial No. 050882041002**. En el caso de que se estén haciendo las respectivas retenciones para el proceso de la referencia, deberá indicar la fecha y monto de cada una de ellas y a que cuenta se están realizando dichas consignaciones. **Al contestar, indicar el radicado 2018-01528.**

Se le hace saber que, en caso de no haberse efectuado las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá la entidad, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiese en tal sentido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co